

RE: Contestación de la Demanda - Proceso Ejecutivo Rad: 2023-00162-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 15:53

Para: JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ <directorjuridico@vlrconsultores.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DLE CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ <directorjuridico@vlrconsultores.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 15:46

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la Demanda - Proceso Ejecutivo Rad: 2023-00162-00

Cordial saludo,

Remito a su honorable despacho la contestación de la demanda y sus anexos dentro del proceso ejecutivo bajo número de radicado 765203103003-2023-00162-00, el cual tiene como demandantes al Banco de Occidente S.A. y como demandados al Grupo Bonanza S.A.S.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



Juan Pablo Hernández
Director Jurídico

 Calle 12#76-14 Capri
 (602) 397 5009 - 315 816 5538
 directorjuridico@vlrconsultores.com
 www.vlrconsultores.com

 @vlr.consultores




SÍGUENOS

AVISO: La información en este correo es para uso exclusivo de los destinatarios del mismo. Esta prohibido a las personas o entidades que no sean los destinatarios de este correo. Realizar cualquier tipo de modificación, copia o distribución del mismo. Si usted recibe este correo por error favor notificar al emisor y eliminarlo. El contenido de este mensaje no representa necesariamente la opinión o política de **Vlr Consultores Gerenciales SAS** sino de las autoras del mismo.

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GRUPO BONANZA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	765203103003-2023-00162-00

JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.323.086, portador de la Tarjeta Profesional No. 404840 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder especial conferido, actuó en calidad de apoderado judicial de la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** identificada con NIT. 901168001-8 representada legalmente por el señor **LEONARDO DUQUE GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.075.459, para tal efecto me permito CONTESTAR la demanda ejecutiva y formular excepciones de mérito.

1. TÉRMINO Y PROCEDENCIA

El 21 de octubre de 2023 se envió copia del mandamiento de pago del proceso ejecutivo de la referencia, por lo que, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, el término para contestar la demanda inicia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 08 de noviembre de 2023.

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DEMANDADO

La sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** identificada con NIT 901168001-8, domiciliada en Palmira, Valle, se constituyó por documento privado del 12 de marzo de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira el 23 de marzo de 2018 bajo el Número 10593 del libro IX.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO que el 07 de marzo de 2023 el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** otorgó a la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** pagaré sin número, para garantizar el pago del crédito por la suma de \$276.594.728, con fecha de vencimiento desde el 16 de agosto de 2023.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que **GRUPO BONANZA S.A.S.** autorizó al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** para llenar el pagaré conforme a la carta de instrucciones.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** llenó el pagaré sin número conforme a la carta de instrucciones.

AL LOS NUMERALES DEL HECHO TERCERO: NO SON HECHOS son fundamentos de derecho.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1.INDEBIDA REPRESENTACIÓN

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, presentó la excepción previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN, por lo cual, el Despacho debe inadmitir la demanda, toda vez que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** no cuenta con capacidad jurídica para actuar debido a que el profesional del derecho CARLOS GUSTAVO ANGEL allegó un poder que no ha sido suscrito por el representante legal del accionante, así como tampoco autenticado en notaria.

Al respecto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece las formalidades necesarias para conferir poder en actuaciones judiciales, las cuales brillan por su ausencia en el documento aportado por el profesional del derecho CARLOS GUSTAVO ANGEL, a saber:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, en aras de prevenir nulidades procesales resulta imperioso para el Honorable Despacho disponer la inadmisión de la demanda, para falta de capacidad jurídica para actual del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1.PREVALENCIA DEL RÉGIMEN CONCURSAL

El 31 de julio de 2023 el representante legal de la parte demandada, mediante memorial radicado con el No. 2023-01-611399 solicitó a la **Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades** la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, por encontrarse la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** en estado de cesación de pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior, se debe declarar la suspensión del presente proceso ejecutivo, por ser contrario a los fines del régimen concursal, el cual tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación económica de la empresa.

Ahora, si bien a la fecha de librarse el mandamiento de pago la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades no ha proferido el auto admisorio al proceso de reorganización empresarial, también lo es que es inminente que en el curso de la presente ejecución la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** será admitida al proceso de reorganización, por lo que, desde ahora el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** queda prevenido de que no podrá continuar con el presente vía ejecutiva por ser contaría al régimen de insolvencia, en especial a los principios de:

“2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.

4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

*5. Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación **no litigiosa**, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.*

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-431/18 definió el principio de lealtad procesal en los siguientes términos:

“La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal”.

Así las cosas, por estar la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** próxima a ser admitida al proceso de reorganización empresarial, la continuación del presente proceso ejecutivo además de ser contraria a las garantías del régimen concursal, también implicaría que la ejecución en contra de la sociedad demandada se torne temeraria, por no permitir la reestructuración del pasivo social, en perjuicio de otros acreedores con igual o mejor derecho de crédito de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con la prelación de créditos.

5.2.INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Aunado a lo anterior, debido a que la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** está próxima a ser admitida al proceso de reorganización empresarial, los intereses moratorios reclamados en el pagaré sin número otorgado el 07 de marzo de 2023 dejan de ser obligaciones claras, expresas y exigibles, toda vez que, los mismos van a ser objeto de negociación en el proceso de reorganización empresarial, por lo que, a partir de la admisión dejarán de ser exigibles.

En tal sentido, el derecho crédito incorporado en el pagaré sin número otorgado el 07 de marzo de 2023 en el proceso de reorganización empresarial al cual ya solicito ser admitida la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** conllevará a que los títulos valores pierdan de manera parcial los requisitos para prestar mérito ejecutivo, toda vez que, al ser los intereses moratorios una cuantía que posteriormente será objeto de negociación concursal, desde ahora en el presente proceso ejecutivo dicho rubro su exigibilidad, en tanto que, los mismos pueden que sean reducidos, en pro de los demás acreedores del concurso.

De este modo, actualmente el instrumento de cobro base de recaudo de la presente acción ejecutiva presenta incertidumbre, de modo que, de manera parcial la obligación se torna incierta hasta tanto sea definida por el Juez del Concurso que en virtud del artículo 126 de la Ley 1116 de 2006 el régimen de insolvencia es una jurisdicción preferente que desplaza y deja sin efecto las normas que le sean contrarias, por ende, el presente proceso ejecutivo debe declararse suspendido, con el fin de no afectar a otros acreedores con igual o mejor derecho crédito que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

5.3.REVISIÓN CONTRACTUAL

Por circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles del mercado, ajenas a la operación de la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** como lo es la volatilidad del dólar, la el aumento de las tasas de interés, incremento excesivo de los costos laborales y fiscales, aunado al hecho de que el ente societario venía arrastrando significativas pérdidas económicas de los ejercicios sociales del año 2020, 2021, 2022, como consecuencia las limitaciones de la actividad productiva durante la Pandemia del Covid-19, agravado por el estallido social o parao nacional, conllevó a que la sociedad entrara en estado cesación de

pagos para con sus acreedores, razón por la cual los créditos adquiridos con **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** fueron negociados en época donde el flujo de caja dejó de tener liquidez.

Así las cosas, anteriores externalidades aumentaron drásticamente los costos de la operación de la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.**, disminuyendo los márgenes de utilidad, extinguiendo el capital líquido de trabajo, por lo que, al tornarse excesivamente onerosa la obligación contenida en el pagaré sin número otorgado el 07 de marzo de 2023, se debe propender a que las partes revisen nuevamente las condiciones económicas, dado que nadie puede ser obligado a lo imposible, por lo que, de mantenerse la obligación en las actuales condiciones, el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** incluso podría estar afectando el derecho de terceros acreedores, con beneficio de prelación legal.

5.4. COMPENSACIÓN

De conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, solicito al despacho declarar la excepción de compensación de todos los pagos y abonos realizados por la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** a en el pagaré sin número otorgado el 07 de marzo de 2023 imputándolos a los saldos de capital.

6. PRUEBAS

6.1.DOCUMENTALES

Copia del correo electrónico mediante el cual la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** solicita admisión al proceso de reorganización empresarial.

6.2.PRUEBA POR INFORME

Con fundamento en el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez decretar PRUEBA POR INFORME, solicitando al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** se sirva de rendir al despacho informe que detalle el recuento histórico y completos de los pagos y abonos realizados por la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** a las obligaciones crediticias contenidas en el pagaré sin número otorgado el 07 de marzo de 2023.

7. ANEXOS

7.1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Grupo Bonanza S.A.S.

7.2. Poder conferido.

8. NOTIFICACIONES

La sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** recibe notificaciones en la Calle 28 # 24 – 51 de Palmira, Teléfono: 3164990153, correo: gerenciacarnespalmira@gmail.com.

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho y en la Calle 12 # 76-14 Barrio Ciudad Capri. Santiago de Cali (Valle del Cauca), Teléfono: 3174412839, correo: directorjuridico@vlrconsultores.com.

Atentamente,



JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ
C.C. N.º 94.323.086
T.P. N.º. 404840 del CSJ

25

Mail

Chat

Spaces

Meet

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

CONTROLES

JUDICIAL

grupo bonanza

Activo

VLR

12 de muchas

RADICACIÓN DE PROCESO POR INHABILIDAD DEL MODULO DE INSOLVENCIA Externo Recibidos x

leonardo Duque <gerenciarnespalmira@gmail.com>

para webmaster, bcc: mí

31 jul 2023, 13:01

Palmira, 31 de julio de 2023

Doctora:

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de Cali

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	RADICACIÓN DE PROCESO POR INHABILIDAD DEL MODULO DE INSOLVENCIA
PROCESO	NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
DEUDOR	GRUPO BONANZA S.A.S.
EXPEDIENTE	106934

25

Mail

Chat

Spaces

Meet

Gmail

Redactar

Recibidos

25

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

20

Más

Etiquetas

+

CONTROLES

JUDICIAL

grupo bonanza

Activo

VLR

12 de muchas

EXPEDIENTE

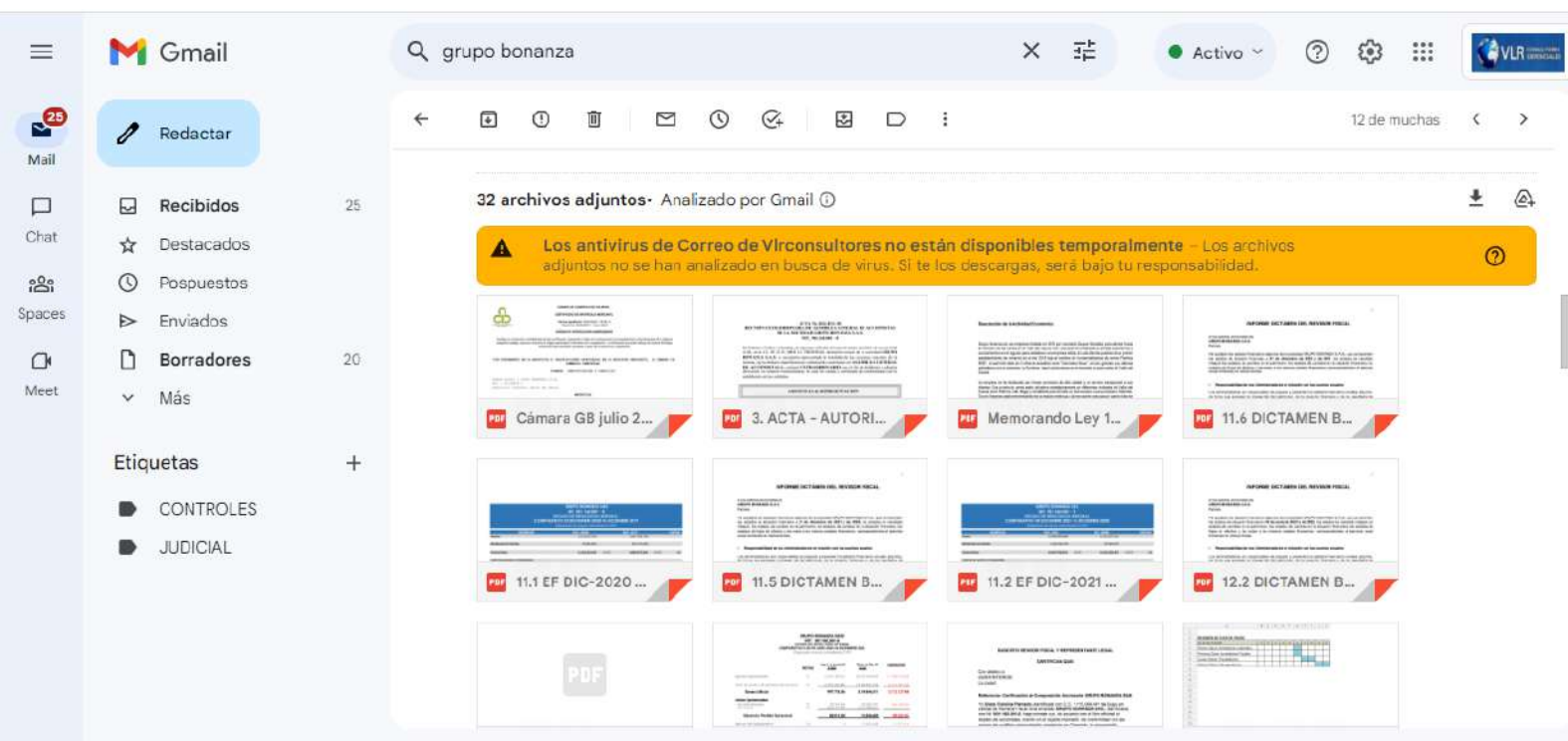
106934

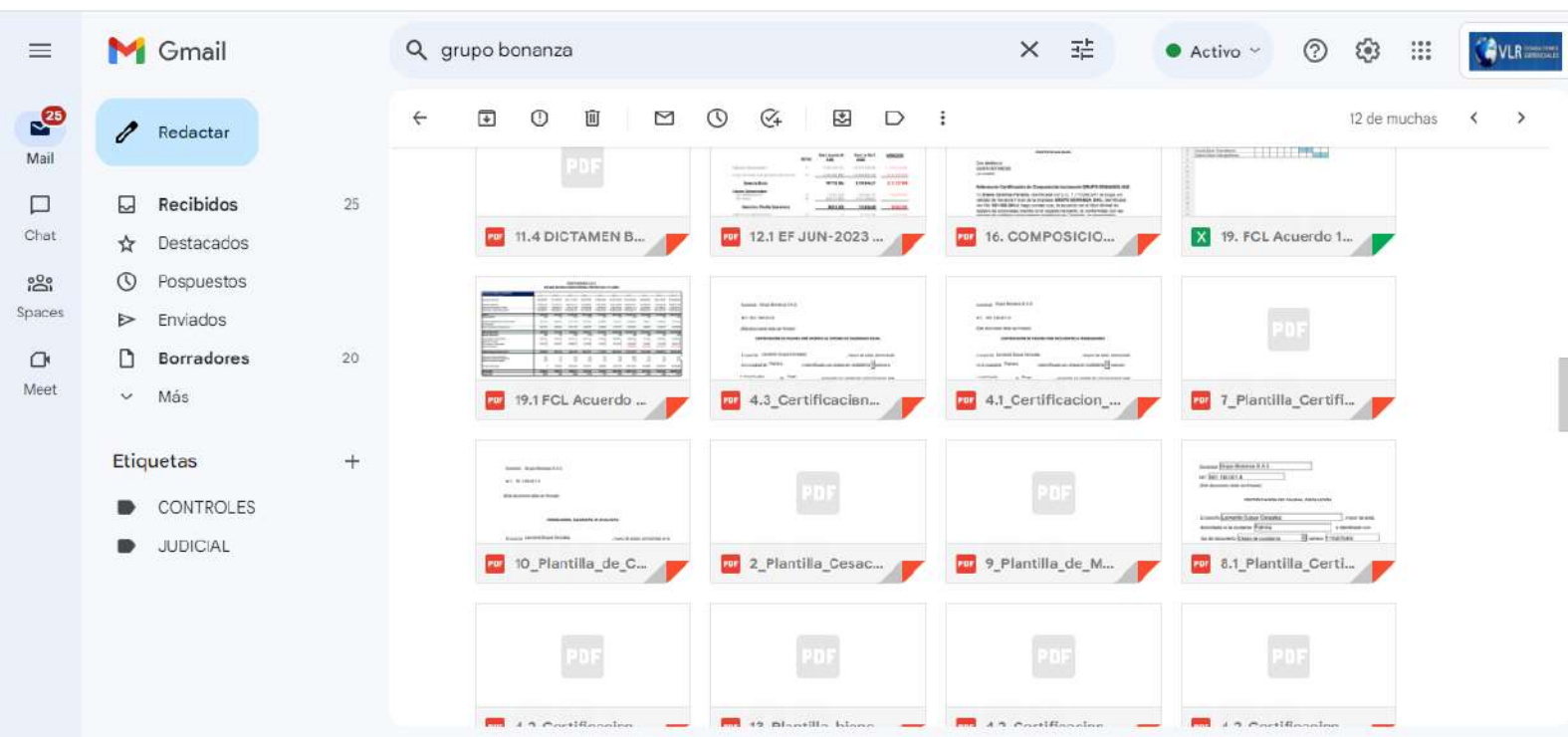
LEONARDO DUQUE GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.075.459, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** identificada con NIT. 901168001-8, por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de proceso de **NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** por este medio, en atención a que **el aplicativo Modulo de Insolvencia no permite la creación del usuario** y la fecha de cierre y el término máximo para presentar esta solicitud es el día de hoy.

En atención a esto, habiendo sido dirigido por el señor Pedro Andres Duque de la Superintendencia de Sociedades, mediante el presente correo anexo todos los archivos solicitados por el aplicativo. El presente correo se funda en los artículos 23 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,

Leonardo Duque González
GERENTE
GRUPO BONANZA S.A.S
Celular: 3164990153
Teléfono: 2836425
E-mail: GERENCIACARNESPALMIRA@GMAIL.COM





25

Mail

Chat

Spaces

Meet

Gmail

✎

Redactar

✉

Recibidos

☆

Destacados

🕒

Postpuestos

➤

Enviados

🗑

Borradores

▼

Más

Etiquetas

■

CONTROLES

■

JUDICIAL

🔍 grupo bonanza

✕

🔧

● Activo

?

⚙

⋮

VLR

UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ROSARIO

←

📁

🕒

🗑

✉

🕒

🔄

📁

📄

⋮

12 de muchas

←

→

PDF

4.2_Certificacien...

PDF

13_Plantilla_biene...

PDF

4.2_Certificacien...

PDF

4.2_Certificacien...

PDF

4.2.1_Plan_de_Pa...

PDF

4.2.1_Plan_de_Pa...

X

14. INVENTARIO ...

X

13. INVENTARIO D...

PDF

12.1 EF JUN-2023 ...

PDF

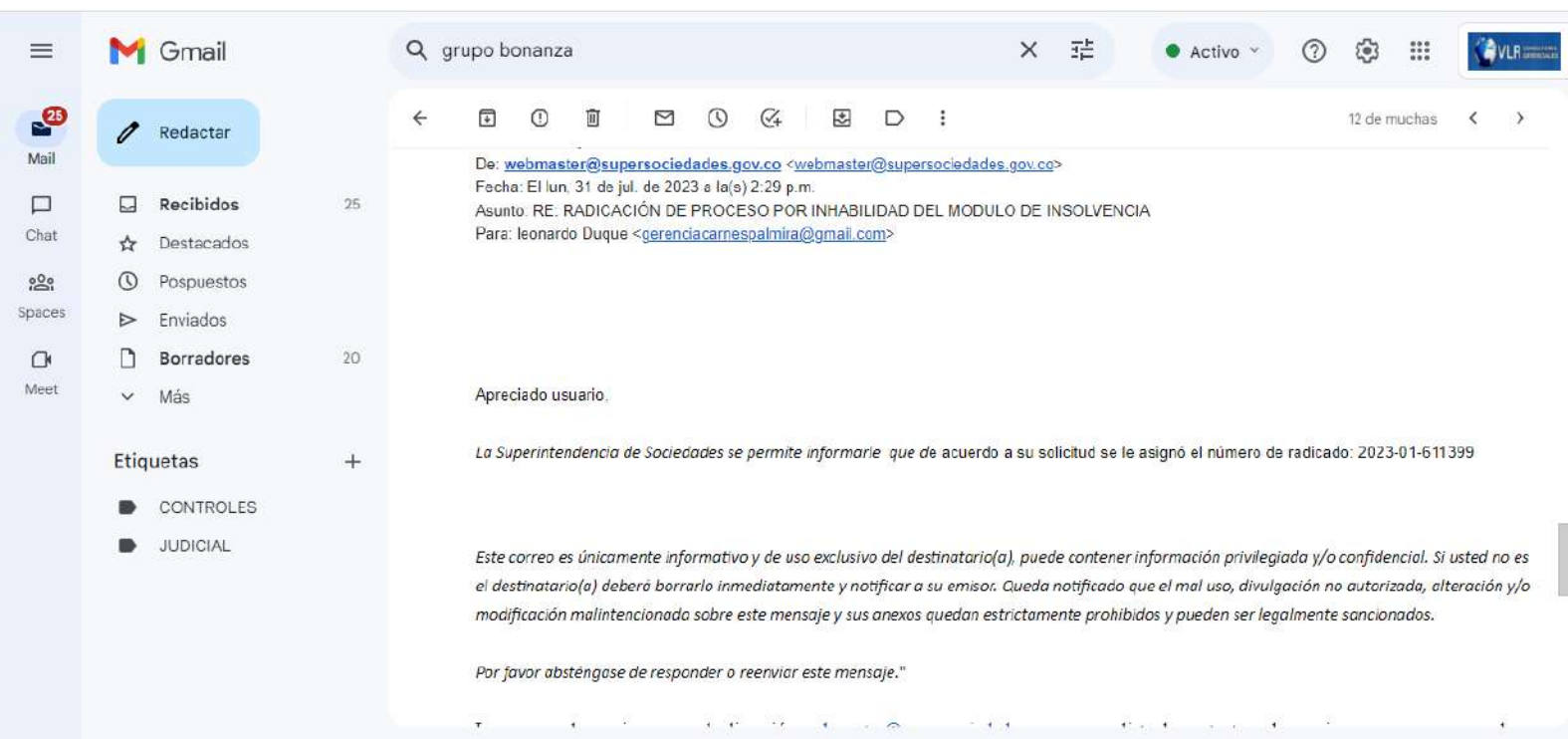
11.3 EF DIC-2022 ...

W

17. Plan de Negoci...

PDF

EEFF a junio 30 2...



Palmira, 01 de noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. M.

REFERENCIA	PODER ESPECIAL
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GRUPO BONANZA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	765203103003-2023-00162-00

LEONARDO DUQUE GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.075.459, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** identificada con NIT. 901168001-8, con fundamento en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a través del presente memorial otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 94.323.086, portador de la Tarjeta Profesional No. 404840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad **GRUPO BONANZA S.A.S.** ejerza la representación judicial de en el proceso ejecutivo 765203103003-2023-00162-00, que cursa ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**.

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades y autorizaciones para todo aquello que estime conveniente, concretamente para contestar la demanda, proponer excepciones, asistir a las audiencia que decreta el Despacho, presentar recursos de reposición, apelación y queja, a su vez, mi apoderado queda facultado ejecutar la condena en costas y agencia en derecho en contra del demandante, con la expresa facultad de recibir y sin necesidad de suscribir un nuevo poder, pudiendo transigir, recibir las costas y agencias en derecho que genere el proceso, conciliar, firmar, sustituir, reasumir el presente poder, desistir, además de ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., de tal forma que no se diga en ningún momento que el apoderado le hicieron falta facultades para el cumplimiento del mismo de su mandato. El presente poder lo otorgo con destino al correo electrónico reportado por mi apoderado en el Sistema Nacional del Abogados.

Recibo notificaciones en la Calle 12 # 76-14 Barrio Ciudad Capri. Santiago de Cali (Valle del Cauca),
Teléfono: 3174412839, correo: directorjuridico@vlrconsultores.com.

Confiere poder,



LEONARDO DUQUE GONZALEZ

C.C. No. 1.115.075.459

Representante Legal Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

Ante JAIME ANDRES CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

DUQUE GONZALEZ LEONARDO

Identificado con **C.C. 1115075459**

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Palmira, 2023-11-07 15:25:29

X
Firma Declarante

JAIME ANDRES CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



Cod. kn68lk



10828-99fe8945



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA

NIT. 91.475.828-0

Carrera 30 29-51

PBX 2856445

Responsable de IVA

Autorización Numeración 18764052539701 del 2023-07-28
Autoriza desde POS 30001 hasta POS 100000

Factura de
Venta No.

POS 39332

Fecha: 07/11/2023

15:29:34

Cliente:

SAND

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv.
Autenticación de		2,400
	1	
Biometría		4,000
	1	
Subtotal:		6,400
Iva.		1,216
Total a Pagar:		\$7,616
Cambio:	2,384	
Forma de pago:	Efectivo	



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GRUPO BONANZA S.A.S.
Nit : 901168001-8
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 121135
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 28 NRO. 24 51 - La trinidad
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : gerenciacarnespalmira@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3164990153
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 28 NRO. 24 51 - La trinidad
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : gerenciacarnespalmira@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3164990153
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de marzo de 2018 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2018, con el No. 10593 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA DE CARNES PALMIRA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 7 del 07 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2020, con el No. 17863 del Libro IX, se decretó Cambio de razon social de COMERCIALIZADORA DE CARNES PALMIRA S.A.S. por el de GRUPO BONANZA S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Se establece como objeto social el siguiente: comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos procesados, pescados y productos de mar. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: 1) Comprar y vender ganado bovino, porcino, avícola, pescado y productos de mar, 2.) Producir, comercializar, exportar toda clase de productos afines al objeto social, 3.) Importar y exportar sus productos, subproductos e insumos necesarios para el desarrollo del objeto social, 4.) La intervención como accionista de sociedades cuyos objetos sociales sean similares o conexos, 5.) La celebración de todo tipo de contrato en el sector público y privado y cualquier otro acto jurídico relacionado de manera directa o indirecta con el objeto social de la sociedad. Así mismo, la sociedad podrá celebrar y llevar a cabo cualquier tipo de operación similar, conexa o complementaria, de cualquier naturaleza, relacionada directa o indirectamente con el objeto social mencionado que permita facilitar y desarrollar el comercio o la industria de la actividad económica de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 289.000.000,00
No. Acciones	289.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 289.000.000,00
No. Acciones	289.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, un REPRESENTANTE LEGAL y un SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas será el MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL de esta sociedad. REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. En aquellos casos en que el representante sea legal una persona jurídica las funciones quedarán a cargo de su representante legal.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Las facultades del representante legal suplente, serán las mismas que las del representante legal principal ya mencionadas. Facultades que podrá asumir cuando el representante legal principal no pueda ejercerlas o por ausencia del mismo. **PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD:** La sociedad no podrá en ningún caso afianzar o garantizar obligaciones ajenas, ni comprometerse con ninguna persona natural o jurídica a cumplir lo que otro haya contraído o incumplido. **PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas no podrán en ningún caso afianzar o garantizar obligaciones ajenas constituyendo para ello gravamen prendario sobre las acciones que tengan en la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de marzo de 2018, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2018 con el No. 10593 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LEONARDO DUQUE GONZALEZ	C.C. No. 1.115.075.459

Por Acta No. 04 del 22 de mayo de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 17404 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JASBLEYDEE NUÑEZ RODRIGUEZ	C.C. No. 39.575.642

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 06 de enero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 23403 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA	C.C. No. 1.115.066.041	234784-T

REFORMAS DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 01-2018 del 04 de mayo de 2018 de la Asamblea General	11411 del 28 de mayo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 04 del 10 de julio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	12103 del 10 de agosto de 2018 del libro IX
*) Acta No. 7 del 07 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas	17863 del 03 de agosto de 2020 del libro IX
*) Acta No. 7 del 07 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas	17863 del 03 de agosto de 2020 del libro IX
*) Acta No. 7 del 07 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas	17863 del 03 de agosto de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4723
Actividad secundaria Código CIIU: G4724
Otras actividades Código CIIU: A0141

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COMERCIALIZADORA DE CARNES PALMIRA S.A.S
Matrícula No.: 121136
Fecha de Matrícula: 23 de marzo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 28 NRO. 24 51 - La Trinidad



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Palmira, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 310 del 22 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2023, con el No. 12399 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: GRUPO BONANZA SAS. PROCESO: EJECUTIVO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 237 del 06 de octubre de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2023, con el No. 12411 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; DDO: GRUPO BONANZA S.A.S; DDTE: BANCO DAVIVIENDA; PROCESO: EJECUTIVO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 270 del 18 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2023, con el No. 12434 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; DDTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.; DDO: GRUPO BONANZA S.A.S.; PROCESO: EJECUTIVO.

Nombre: COMERCIALIZADORA DE CARNES PALMIRA CENTRO

Matrícula No.: 121400

Fecha de Matrícula: 12 de abril de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 27 N° 27-13 - Las Delicias

Municipio: Palmira, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 234 del 06 de octubre de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023, con el No. 12406 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. DEMANDADO: GRUPO BONANZA S.A.S. PROCESO: EJECUTIVO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 270 del 18 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2023, con el No. 12426 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: GRUPO BONANZA S.A.S. PROCESO: EJECUTIVO.

Nombre: CARNICERIA ANGUS GB

Matrícula No.: 130757

Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 28 N° 24-51 - La Trinidad

Municipio: Palmira, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 310 del 22 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2023, con el No. 12400 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: GRUPO BONANZA SAS. PROCESO: EJECUTIVO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 235 del 06 de octubre de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2023, con el No. 12409 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; DDO: GRUPO BONANZA S.A.S.; DDTE: BANCO DAVIVIENDA; PROCESO: EJECUTIVO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 270 del 18 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2023, con el No. 12435 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio; ddte: Banco de occidente S.A.; Ddo: Grupo bonanza S.A.S.; Proceso: Ejecutivo.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DISTRICAMPO GB
Matrícula No.: 130758
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 27 NRO 27-10 - Central
Municipio: Palmira, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 236 del 06 de octubre de 2023 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2023, con el No. 12410 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; DDO: GRUPO BONANZA S.A.S.; DDTE: BANCO DAVIVIENDA; PROCESO: EJECUTIVO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 270 del 18 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2023, con el No. 12427 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: GRUPO BONANZA S.A.S. PROCESO: EJECUTIVO.

Nombre: GRUPO BONANZA S.A.S. SEDE CANDELARIA
Matrícula No.: 136179
Fecha de Matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 10 NO 10-01
Municipio: Candelaria, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 270 del 18 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2023, con el No. 12436 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; DDTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.; DDO: GRUPO BONANZA S.A.S.; PROCESO: EJECUTIVO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16.579.769.045,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4723.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/10/2023 - 15:19:04
Recibo No. S000600230, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9CAqjpFGk2

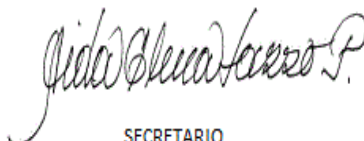
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
